

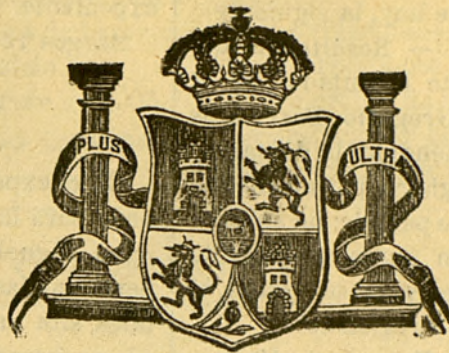
PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.....	20	pesetas
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id.....	6	>
Números sueltos,	0'25	>

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 47.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Instrucción para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

I.—De la Inscripción.

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903 en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza por los Maestros y Maestras que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las Escuelas regidas por Maestros, y de color verde en las Escuelas dirigidas por Maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II.—Concepto de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas

Escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están *sostenidas* con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

2.º Las que están *subvencionadas* con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.º Todas las Escuelas de Patronato.

4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en Establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III.—De las Autoridades.

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los Alcaldes, quienes á vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las *extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas* antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador, con atento oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del municipio y el número de cédulas recogidas.

IV.—De los Maestros y Maestras.

Art. 8.º Los Maestros y Maestras, como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cé-

dula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.ª Cuando un Maestro ó Maestra, además de la Escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta Escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada Escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, *la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga*. Si no percibe ninguna remuneración *lo hará constar así*.

3.ª Los suplentes de Maestros ó Maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una Escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del Maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste corresponda; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.ª Si la Escuela que dirige el Maestro ó la Maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas, pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas *por medio de una raya de tinta en sentido horizontal*.

5.ª Si en alguna Escuela hubiese algunos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, *se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos*.

Y 6.ª En el día 9 de Marzo á más tardar todos los Maestros y Maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las Escuelas.

V.—De la penalidad y responsabilidad.

Art. 9.º Son aplicables al Censo

escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población. (Artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último.)

Por tanto, y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones *y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos*.

Según el artículo 17 de la instrucción del Censo de la población de 1900, *aplicable al Censo escolar* por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los Maestros y Maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas Escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la *penalidad* señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, M. Allende-salazar.

GOBIERNO CIVIL.

JUNTAS DE REFORMAS SOCIALES.

Circular.

A fin de poder dar debido cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, los Sres Alcaldes todos de esta provincia, tan pronto como reciban el presente, y en el plazo

de ocho días, remitirán á este Gobierno una nota en la cual harán constar:

1.º Si en sus respectivas localidades existe ó no Junta local de reformas sociales.

2.º En caso de existir, nombre y apellidos de los individuos que las constituyan, cargos que en ellas desempeñen, clases de que proceden, es decir, si son patronos ú obreros, expresando las cabezas de partido, el nombre é iguales condiciones del Vocal designado para la Junta provincial.

3.º En caso de no haber Junta local, los motivos ó causas de ello.

4.º Relación de industrias que predominan en cada uno de los municipios que tengan Junta local.

5.º También deberán remitir un informe respecto al procedimiento que se haya seguido para designar los vocales de las Juntas, que deben componerse de igual número de patronos y obreros; incidentes que hayan ocurrido; reclamaciones y protestas; resoluciones recaídas; causas (si existen) que se opongan al funcionamiento de dichas Juntas y trabajos realizados referentes á estadística, visitas de inspección y demás funciones que la ley encomienda á las mismas.

Espero del reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes, que, teniendo muy en cuenta lo importante de esta cuestión; las ventajas que á obreros y patronos ha de reportar el buen funcionamiento de las Juntas de reformas, ventajas que, indudablemente, han de redundar en bien del orden social, procurarán el más exacto cumplimiento de lo ordenado, remitiendo, en el término fijado, á este Gobierno de provincia, los datos pedidos.

Burgos 14 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Según me comunica el Alcalde de Miraveche, se ha ausentado del domicilio de D. Cipriano Barcina Saiz, vecino de Bilbao, donde se hallaba á su cuidado, el huérfano Carlos Saiz y Saiz, de 16 años de edad, natural de Miraveche, de estatura baja, color bueno, pelo negro; viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, faja negra usada, blusa negra corta, boina azul, zapatillas blancas y camisa de color, y va sin cédula personal.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho huérfano, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 14 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina

«Atiempo», núm. 1359, de dieciocho pertenencias de hierro, sita en término de Santa Olalla, registrada por D. Venancio González, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por no encontrar el punto de partida: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Emiliana», núm. 1484, de veinticuatro pertenencias de carbón, sita en término de Ozana, registrada por D. Francisco de la Riva y Perea, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha la designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Primitiva», núm. 1485, de veinticuatro pertenencias de carbón, sita en Ozana, registrada por D. Francisco de la Riva y Perea, ha recaído hoy la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha la designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «La Vieja», núm. 1997, de setenta y cuatro pertenencias de asfalto y betunes, sita en término de Condado de Treviño, registrada por Don José C. de Viguera, ha recaído hoy la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro porque todas

las pertenencias solicitadas están en terreno correspondiente á la provincia de Alava: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «San Miguel», núm. 1558, de doce pertenencias de hierro y otros metales, sita en término de Cantabrana, registrada por D. Miguel Tudanca, ha recaído la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro porque con la designación hecha por el registrador no cerraba perimetro alguno: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Vizcaya», número 1557, de doce pertenencias de hierro y otros, sita en término de Terminón, registrada por D. Miguel Tudanca Fernández, ha recaído hoy la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha la designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Angelita la republicana», número 1533, de treinta y dos pertenencias de hierro, sita en término de Barcina de los Montes, registrada por D. Ciriaco Gandía, ha recaído hoy la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por estar mal hecha la designación: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Livia», número 1529, de doce pertenencias de hierro y otros, sita en término de Quintanavides, registrada por D. Francisco de la Riva y Perea, ha recaído la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarcación de este registro por no encontrar el punto de partida: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Cirilo», número 1669, de doce pertenencias de plomo argentífero, registrada por D. Juan Cipriano Ereño, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Notifíquese en forma al interesado para que, en término de quince días, haga efectivo, en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente por derecho de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se notifica á D. Juan Cipriano Ereño, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciese en persona.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Picavea», número 1411, de veintituna pertenencias de hierro, registrada por D. Venancio González, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

Providencia. — Notifíquese en forma al interesado para que, en el término de quince días, haga efectiva, en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente por derecho de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se notifica á D. Venancio González, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciese en persona.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRAJA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Simal, vecino de Agttera, en el día 6 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «La Isabel», en término del pueblo de Merindad de Montija, Ayuntamiento de id., sitio llamado Gandarilla, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pontón de Cantón blanco, midiéndose al N. 800 metros que se pondrá la 2.ª estaca, de esta al O. 1200 la tercera, de esta al S. 800 la 4.ª y de esta al punto de partida 1200 metros, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Febrero de 1903.
Gonzalo Cedrún.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Ramón Alonso, que se ha suspendido la demarcación de este registro por no existir terreno

franco: he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 12 de Febrero de 1903.
EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal en que se halla la mina.
1649	Lamda.....	Mr. Richard Preece Williams.....	Hulla.....	33	San Adrián de Juarros.
1322	Victor.....	José María Totorica.....	Bleuda y otros.....	9	Villorobe.
1714	San José.....	Juan José Arroyo.....	Carbon de piedra.....	140	Santa Cruz y S. Adrián de Juarros.
1538	Matanza.....	Julián Aragón.....	Carbón.....	7	Santa Cruz de Juarros.
1715	Laureana.....	Juan José Arroyo.....	Carbón de piedra.....	120	San Adrián de Juarros.
1401	Rafaela.....	Cayetano Ruiz Oria.....	Idem.....	4	Brieva de Juarros.
1550	Elisa.....	Ramón Lozano.....	Idem.....	12	Urrez.
1488	Luisa.....	Cayetano Ruiz Oria.....	Idem.....	4	Brieva de Juarros.
1602	Benedicto.....	Conceso de la Fuente.....	Idem.....	50	San Adrián de Juarros.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Diciembre de 1902.

Abierta á la hora de las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los señores Echevarria, Corral, Rámila, Marrón y Yarto, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Gallo Hernando, vecino de Villayuda, alzándose del fallo del Ayuntamiento de aquella localidad en que ha sido desestimada su pretensión de que se le abonasen los haberes que dice devengó como Secretario de aquella Corporación desde 1.º de Julio de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1900: la Comisión acuerda informar que no ha lugar á estimar la apelación entablada.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Tubilla del Lago á pesar del tiempo transcurrido el informe que se le pidió acerca de la exactitud é importancia de los daños causados en los campos de Caleruega á consecuencia del pedrisco que descargó el día 13 y 14 de Julio de este año: la Comisión acuerda se le recuerde nuevamente el cumplimiento de este servicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez días se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo á quien se pidió informe sobre las pérdidas ocasionadas por el pedrisco y aguacero que descargó en los campos de Villegas en 26 de Junio último.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre solicitando perdón de la contribución territo-

rial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 26 y 27 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Olmillos junto á Sasamón solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 15 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Dada cuenta de una instancia de D. Ignacio de Elola y Olazabal, contratista de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, haciendo presente que en el día 15 del mes actual expirará el plazo durante el cual deberá ejecutar las obras de los dos trozos mencionados, pero que siéndole imposible verificarlo, suplica se le conceda la prórroga de un año para terminar las obras expresadas: la Comisión acuerda conceder á dicho contratista la prórroga que solicita.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas en el mes de Noviembre último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales á visitar obras de nueva construcción y de conservación.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial á Josefa Blanco Saez, de 69 años de edad, viuda y natural de Salinillas de Bureba, así como á Romana Martín Gete, de 67 años de edad, también viuda y natural de Barbadillo del Mercado.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y treinta minutos.

Burgos 6 de Diciembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Reinosa.

D. Santiago de la Escalera y Amblord, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo sumaria sobre el paradero del niño Alejandro Garcia Seco, cuyas señas se expresarán, hijo de Francisco y Dionisia, vecinos de Hayos, Ayuntamiento de Valdeolea, de este partido, cuyo niño, en la tarde del 9 de Diciembre último, sobre las diez y seis, al dirigirse de la escuela de San Martín, con otros varios, á sus casas del de Hayos, en el sitio denominado «Castrejón» entre dichos pueblos se separó de los demás, echó á correr y desapareció entre la niebla, sin volvérselo después á ver.

En su virtud, ruego á todas las autoridades é interés de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca del referido niño desaparecido, con encargo á quien ó quienes tengan de él noticia lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Reinosa á 12 de Febrero de 1903.—El Juez, Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente M. Conde.

Señas del Alejandro Garcia Seco.

De seis años, estatura y desarrollo propio de su edad, muy rubio y sonrosado, ojos pardos, vestia camisa de franela blanca de algodón á rayas coloradas, chaqueta de saaten azul á rayas blancas, delantal de percal á cuadros azules, pantalón de paño casero de color pardo á cuadros encarnados, boina negra y borceguies negros, fuertes y con herraduras en el tacón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	1000
Id. del Vigilante 1.º.....	700
Id. del Demandadero.....	700
Id. del Vigilante 2.º.....	550
Id. del Médico.....	500
Id. del Farmacéutico.....	250
Id. del Depositario.....	750
Para el Secretario, como Contador de este Ayuntamiento.....	335
Para alumbrado.....	365
Para recomposición del utensilio, mobiliario, adquisición y reparación ó relleno de jergones.....	60
Para alquiler de la carcel y alhóndiga.....	1450
Para adquisición de papel, libro de registro de penas, presos de tránsito ó detenidos y material de la oficina de la carcel.....	75
Para escobas y escobones.	25
Para la manutención de presos, á 50 céntimos de peseta uno, así como para abono á los pueblos que hagan en sus respectivas cárceles á los detenidos ó presos.....	2500
Para socorro á presos transeuntes, á 45 céntimos uno por día, y para abono á los socorridos en los pueblos de etapa.....	150
Para pago y reintegro á este municipio de estancias de presos enfermos que de la carcel pasen al Hospital de los Reyes...	250
Haber del Capellán.....	50
Para calefacción, alumbrado	

do y reparación de mobiliario del salón de audiencia del Juzgado de instrucción y de primera instancia.....	300
Para obras de reparación.....	150
Para alquiler de la casa audiencia del Juzgado y demás dependencias....	1000
Para gastos imprevistos y extraordinarios.....	500
Total gastos...	11660

INGRESOS.

Existencia que resultará al rendirse la cuenta próxima de 1902.....	500
Por lo que se espera realizar de presupuestos y ejercicios anteriores ...	2221'60
Por la mitad de la renta fijada por los locales del Juzgado de instrucción que debe pagar este pueblo como cabeza del partido.....	500
Producto del reparto de la otra mitad de dicha renta.....	500
Por el reparto general después de deducir las cuatro partidas anteriores, según el número de habitantes asignado á cada pueblo.....	7938'50
Total ingresos..	11660'10

Repartimiento entre los pueblos del partido de la cantidad de 8438'50 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos.

AYUNTAMIENTOS.	Cuotas. Pesetas.
Aranda de Duero.....	1340'39
Aguilera (La).....	258'03
Arandilla.....	92'23
Baños de Valdearados....	862'57
Brazacorta.....	104'58
Caleruega.....	175'83
Campillo de Aranda.....	203'13
Castrillo de la Vega.....	304'39
Coruña del Conde.....	138'36
Fresnillo de las Dueñas...	150'94
Fuentelcesped.	307'73
Fuentenebro.....	257'27
Fuentespina.....	187'26
Gumiel de Izán.....	617'70
Gumiel del Mercado.....	484'06
Hontoria de Valdearados.	161'52
Milagros.....	182'94
Oquillas.....	71'56
Pardilla.....	109'11
Peñalba de Castro.....	80'13
Peñaranda de Duero.....	380'75
Quemada.....	179'35
Quintana del Pidío.....	222'74
San Juan del Monte.....	174'12
Santa Cruz de la Salceda.	216'70
Sotillo de la Ribera.....	355'05
Torregalindo.....	112'65
Tubilla del Lago.....	139'87
Vadocondes.....	242
Valdeande.....	118'18
Vid de Aranda (La).....	146'40
Villalba de Duero.....	158'75
Villalbilla de Gumiel.....	92'53

Villanueva de Gumiel...	149'53
Zazuar.....	259'08
Total.....	8438'50

Aranda de Duero 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

No habiendo concurrido á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento ni al sorteo general de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual José Robles Gallo, hijo de Ecequiel y María, se le cita para que comparezca á las diez de la mañana del domingo primero del próximo mes de Marzo, que dará principio en la Sala Consistorial de esta villa el acto de la clasificación y declaración de soldados, con el fin de que pueda ser tallado y reconocido; pues de no comparecer sin causa justificada ó persona que legalmente le represente, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento.

Villaverde Peñahorada 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Valentín Güemes.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Montija respecto de los mozos Eliodoro Lastra Gómez, hijo de Francisco y Gabriela; Nicolás López Ruiz, de Antonio y María; Severo Canales Diego, de Gaspar y Josefa, y Apolinar Ogazon Varanda, de Mamerto y Victoria.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las especies de consumos de vinos y aguardientes, que se han de expender en este pueblo durante el año actual, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 del corriente y 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Mazuelo de Muñó 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Germán Delgado.

Alcaldía de Valdorros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues terminado dicho plazo no serán atendidas.

Valdorros 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, León Arnaiz.

Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; exigiéndose para desempeñar dicho cargo la fianza de dos mil quinientas pesetas en títulos de la Deuda ú otra clase cualquiera de papel, ó la de cinco mil en fincas, bien sean rústicas ó urbanas.

Pampliega 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldía de Reinoso.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este distrito con la dotación anual de veinticuatro fanegas de trigo, limpio y seco, satisfechas por meses vencidos, médico, botica y barbero. Los que deseen solicitarla, que acreditarán saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día de hoy,

Reinoso 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Felix Vilumbrales.

Alcaldía de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, la que se ha de proveer con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belorado 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Habiéndose practicado por este Ayuntamiento, la Comisión nombrada al efecto y el visitador municipal el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos para toda clase de ganados en este término municipal, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los dueños que tengan fincas colindantes con dichas vías pecuarias y no estén conformes con el referido deslinde y amojonamiento presenten sus reclamaciones al Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se los tendrá por conformes y no se admitirá reclamación alguna.

Peral de Arlanza 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Próspero Prieto.

Becaución de contribuciones de Zona de Sedano.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz han de seguir para efectuar la cobranza del primer trimestre del año actual en los pueblos siguientes:

- Cubillos del Rojo, día 18 de Febrero.
- Valle de Valdebezana, 19 y 20.
- Alfoz de Bricia, 20 y 21.
- Orbaneja del Castillo, 22.
- Escalada, 23.
- Valdelateja, 24.
- Bañuelos del Rudrón, 28.
- Tablada del Rudrón, 26.
- Tubilla del Agua, 25.
- Alfoz de Santa Gadea, 18.
- Valle de Hoz de Arreba, 19 y 20.
- Valle de Zamanzas, 20 y 21.
- Pesquera de Ebro, 22.
- Quintanilla-Sobresierra, 24.
- La Piedra, 25.

Tubilla del Agua 11 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Alejandro Rodríguez.

Comisión Liquidadora del Batallón de la Unión Peninsular, núm. 2 afecto al Regimiento de Infantería de Saboya, número 6.

Relación nominal de los soldados naturales de la provincia de Burgos que tienen ajustados sus alcances y no han sido reclamados por los interesados ó sus herederos.

Florentino Cuñado Vila, de Villaverde del Monte, alcanza 41 pesetas.

Fermin Pereda Laimara, de Espinosa de los Monteros, 43'95 id.

Gregorio Gutiérrez Martínez, de Quintana del Pidío, 25'50 id.

Gonzalo Gutiérrez Barquin, de Espinosa de los Monteros, 108 id.

Desiderio Gutiérrez Serrano, de Barrio, 87'25 id.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Comandante Mayor, Eugenio Jassate.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sucursal del Banco de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 7117 de 23.500 pesetas nominales en valores del 4 por 100 interior, constituido á nombre de D. Juan José Arroyo Hontoria, se anuncia al público para que, que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 13 de Febrero de 1903.—El Secretario, Juan de Cabicces.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	30319
Reintegros.....	9689
Diferencia en más.....	20630